REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BOLETÍN N° 14614-07).

Santiago, 19 de abril de 2024

N° 048-372/

A S.E. LA PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las siguientes indicaciones formuladas en el oficio N° 189-371, de 13 de octubre de 2023: numeral 25, literal e) del numeral 26 y numeral 32, formuladas al artículo segundo. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO

1) Para reemplazar, su numeral 1, por el siguiente:

"1. Suprímese, en el nombre de la ley y en el epígrafe del Título I, la frase "y Seguridad Pública".".

2) Para reemplazar, en el inciso primero del artículo 1°, que reemplaza el literal a) de su numeral 2, la frase "desastres y catástrofes" por la frase "desastres, catástrofes y reconstrucción".

3) Para modificar el artículo 3° que reemplaza su numeral 4 de la siguiente forma:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-04-2024
20:47

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

a) Reemplázase, en su actual literal e), que ha pasado a ser literal i), la frase "los derechos, obligaciones y" por la palabra "las".

b) Reemplázanse, en el actual literal i), que ha pasado a ser literal m), las palabras "la prevención y respuesta" por la frase "la prevención, respuesta y reconstrucción".

c) Intercálase el siguiente literal ñ), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"ñ) Coordinar la prevención y respuesta frente a conflictos sociales que sean de competencia de los organismos sectoriales, en coordinación con los ministerios que corresponda, para su diagnóstico y manejo.".

d) Elimínase el actual literal l), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

AL ARTÍCULO QUINTO

4) Para modificar su numeral 2 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Sustituyese el literal b) por el siguiente:

"b) Velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región;".".

b) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-04-2024
20:47
VIRTUAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

"c) Instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;".".

c) Agréganse los siguientes literales c), d) y e), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"c) Modifícase el literal j) en el siguiente sentido:

i. Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra "Ministerio", por un punto.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"En el ejercicio de esta función deberá informar semestralmente al Ministerio del Interior sobre el estado y funcionamiento de los servicios públicos regionales o provinciales.".

d) Reemplázase el literal k) por el siguiente:

"k) Designar a los secretarios regionales ministeriales de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la presente ley;".

e) Reemplázase el literal l) por el siguiente:

"l) Proponer al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, en forma reservada, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional. El ministro del ramo o el jefe superior del servicio correspondiente informará al delegado

OFICINA VIRTUAL CHILE 19-04-2024 20:47

presidencial regional antes de proponer al Presidente de la República la remoción de dichos funcionarios;”.”.

d) Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal h), por el siguiente:

“h) Agréganse los siguientes literales q) y r), nuevos:

“q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública;

r) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.”.”.

5) Para reemplazar el literal b) de su numeral 3 por los siguientes literales b) y c):

“b) Elimínase el literal c).

c) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Instruir al Director Provincial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región;”.”.

6) Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

“4. Agrégase, en el artículo 12, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, el Servicio podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías

OFICINA VIRTUAL
CHILE
19-04-2024
20:47

Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública.”.”.

7) Para incorporar el siguiente numeral 5, nuevo:

“5. Reemplázase el inciso tercero del artículo 62 por los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Los secretarios regionales ministeriales serán nombrados por el Delegado Presidencial Regional respectivo con acuerdo del Ministro del ramo; si éste no se pronunciare en un plazo de diez días desde enviada la propuesta, se entenderá aceptada y el Delegado Presidencial Regional podrá proceder al nombramiento.

Los secretarios regionales ministeriales permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza del Delegado Presidencial Regional y del Ministro del ramo y podrán ser removidos por petición de renuncia del Delegado Presidencial Regional respectivo, previa consulta al Ministro del ramo, y por petición de renuncia de este último, informando previamente al Delegado Presidencial Regional.”.”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, NUEVO

8) Para agregar el siguiente artículo Décimo Segundo, nuevo:

“Artículo Décimo Segundo.- Reemplázase, en el artículo 11 de la ley N° 21.459, la frase “del Interior y Seguridad Pública, de los delegados presidenciales regionales y de los delegados presidenciales provinciales” por la expresión “de Seguridad Pública o de los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública”.”.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-04-2024 20:47 VIRTUAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO, NUEVO

9) Para agregar el siguiente artículo Décimo Tercero, nuevo:

"Artículo Décimo Tercero.- Sustitúyese, en el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, la expresión "los Intendentes y Gobernadores" por la expresión "los secretarios regionales ministeriales de Seguridad Pública".".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, NUEVO

10) Para agregar el siguiente Artículo Décimo Cuarto, nuevo:

"Artículo Décimo Cuarto.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, del siguiente modo:

1. Elimínase, en el literal b) del artículo 7, la expresión "los Secretarios Regionales Ministeriales y".

2. Intercálase, en el artículo 148, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Respecto de los secretarios regionales ministeriales, la petición de renuncia podrá ser formulada por el Delegado Presidencial Regional respectivo, previa consulta con el Ministro del ramo, o por éste último informando al Delegado Presidencial Regional respectivo.".".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, NUEVO

11) Para agregar el siguiente Artículo Décimo Quinto, nuevo:

OFICINA VIRTUAL
CHILE
19-04-2024
20:47

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

"Artículo Décimo Quinto.- Intercálase, en los incisos primero y final del artículo 49, del decreto con fuerza de ley N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre la palabra "nombramiento" y el punto que le sigue, la frase "o remoción".".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, NUEVO

12) Para agregar un artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo cuarto.- Una ley regulará la forma en que el Ministerio del Interior ejercerá sus atribuciones de coordinación en materia de reconstrucción, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Hasta que dicha legislación esté vigente, el Presidente de la República podrá encomendar tareas de reconstrucción a otras autoridades, de conformidad a la ley.".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO, NUEVO

13) Para agregar un artículo décimo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo décimo quinto.- Mientras no se haya fijado el sistema o monto de las remuneraciones del Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, y el Subsecretario de Prevención del Delito, de acuerdo a la ley N°21.603, les corresponderá la remuneración aplicable para los cargos de Ministro del Interior y Seguridad Pública, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente.".

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 19-04-2024 20:47 VIRTUAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública

HEIDI BERNER HERRERA
Ministra de Hacienda (S)

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
19-04-2024
20:47
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104GG

I.F. N°104/19.04.2024
I.F. N°092/10.04.2024
I.F. N°038/24.01.2024
I.F. N°282/18.12.2023
I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°084/03.04.2024
I.F. N°122/07.06.2023
I.F. N°117/01.08.2022
I.F. N°123/27.09.2021

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública

Boletín N°14.614-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°048-372) modifican el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, introduciendo cambios en un conjunto de cuerpos legales para hacerlos consistentes con el contenido del proyecto de ley y las indicaciones antes presentadas. Los principales cambios son los siguientes:

a. Se establece que el Ministerio del Interior será el colaborador directo del Presidente de la República en labores de coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y reconstrucción. Asimismo, tendrá como función coordinar la prevención, respuesta y reconstrucción frente a desastres y emergencias.

b. Se precisa que la función del Ministerio del Interior de coordinar la prevención y respuesta de los organismos sectoriales frente a conflictos sociales será en el marco de su competencia.

c. Se modifica el DFL 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo al Delegado Presidencial Regional (en adelante delegado). En particular, se establece que le corresponderá velar por la tranquilidad y protección de las personas y bienes en la región.

d. También le corresponderá al delegado instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia en casos calificados que puedan afectar gravemente el correcto ejercicio del gobierno interior de la región.

e. Al delegado le corresponderá designar a los Secretarios Regionales Ministeriales (en adelante, SEREMI), previa consulta al Ministro del ramo. Los

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-04-2024 14:32 VIRTUAL

SEREMI podrán ser removidos por el delegado, previa consulta al Ministro, y por el Ministro, informando previamente al delegado. A su vez, el delegado podrá proponer al Ministro respectivo la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional. El Ministro informará al delegado antes de proponer al Presidente la remoción de dichos funcionarios.

f. En la función del delegado relativa a ejercer las tareas de gobierno interior en la provincia, se suprimen las destinadas a mantener el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes. A su vez ya no autorizará reuniones en lugares públicos ni requerirá el auxilio de la fuerza pública. Esto último se sustituye por la facultad de instruir al Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública para requerir el auxilio de la fuerza pública en casos calificados para conservar el orden público de la región.

g. El Servicio Civil podrá prestar apoyo administrativo para el ejercicio de las funciones y atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales y los Departamentos Provinciales de Seguridad Pública.

h. Se modifican las referencias al Ministerio del Interior, pasando ahora a ser el Ministerio de Seguridad Pública, en la Ley N° 21.459 sobre delitos informáticos.

i. Se realizan modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre estatuto administrativo, para precisar que los Seremis deberán contar con la confianza de los Ministros del ramo y de la autoridad que lo nombró.

j. Se modifica en el DFL N°1-19653 la definición de funcionario de exclusiva confianza, correspondiendo a aquéllos sujetos a la libre designación y remoción del Presidente de la República o de la autoridad facultada para disponer el nombramiento o remoción.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
24-04-2024
14:32

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones irrogan mayor gasto fiscal debido a la modificación en la designación de los SEREMIS, que pasan de una remuneración regulada en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, a una remuneración correspondiente a la Escala única de sueldos en estamento directivo y el grado respectivo al funcionario. El mayor gasto de complementar las rentas de estos cargos hasta alcanzar la nueva remuneración **podrá alcanzar hasta $4.480 millones en régimen**, los que serán absorbidos por los presupuestos regulares de cada ministerio en la proporción que corresponda.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
24-04-2024
14:32

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104GG

I.F. N°104/19.04.2024
I.F. N°092/10.04.2024
I.F. N°038/24.01.2024
I.F. N°282/18.12.2023
I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°084/03.04.2024
I.F. N°122/07.06.2023
I.F. N°117/01.08.2022
I.F. N°123/27.09.2021

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - DIRECTORA

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - SUB DIRECTORA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA VIRTUAL CONGRESO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-04-2024 14:32